



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548400
FAX: 935549790
EMAIL: contencios11.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218008531

Procedimiento abreviado 382/2021 -C

Materia: Concesiones administrativas (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria: [REDACTED]
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Barcelona
Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED] Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
CERDANYOLA DEL VALLES
Procurador/a: [REDACTED] Procurador/a:
Abogado/a: [REDACTED] Abogado/a:

SENTENCIA Nº 118/2024

En Barcelona, a 26 de abril de 2024.

Vistos por mí, Meritxell Quella Fortuño, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 11 de Barcelona, los autos de procedimiento contencioso-administrativo tramitados entre las partes que figuran en el encabezamiento de esta resolución, en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confiere la Constitución y las leyes, he dictado la presente con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El/la Letrado/a [REDACTED] ha interpuesto, en nombre y representación de [REDACTED] un recurso contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición frente el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2021 que desestimaba la solicitud de devolución de 6.313, 93 euros en concepto de cánon para la concesión del uso privativo de la vía pública mediante la instalación de un quiosco de prensa y otros objetos.

Se tramitan los presentes autos según lo dispuesto para el procedimiento abreviado en la vigente Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO.- El recurso fue admitido a trámite y las partes fueron convocadas a celebración de juicio, el cual tuvo lugar el día señalado, con la presencia de la partes comparecidas que constan registradas, quedando las actuaciones, después de la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, vistas para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso, excepto el plazo para el dictado de Sentencia, por acumulación de asuntos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
27/04/2024
16:18

Signat per Quella Fortuño, M [REDACTED]



PRIMERO. - El presente recurso tiene por objeto la adecuación a la legalidad de la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición frente el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2021 que desestimaba la solicitud de devolución de 6.313, 93 euros en concepto de canon para la concesión del uso privativo de la vía pública mediante la instalación de un quiosco de prensa y otros objetos.

La parte actora sostiene que [REDACTED] firmó el contrato para la concesión del quiosco en fecha 14 de octubre de [REDACTED] y junto con él aceptó el pliego de condiciones administrativas para la concesión del uso privativo del dominio público mediante la instalación de quioscos de prensa y otros objetos. En el artículo nº 13 c) del citado pliego se prevé como causas de extinción la "defunción o incapacidad del adjudicatario", por tanto, la incapacidad permanente absoluta que le concedió el INSS a mi cliente es causa de extinción del contrato. Que el art 14 dispone que deben revertirse las instalaciones y su propiedad al Ayuntamiento una vez extinguida la concesión y que de mediar alguna de las -causas de extinción previstas en el artículo 13, se devolverían al concesionario las contraprestaciones que fuesen convenientes. Que la causa de denegación por ser una cantidad a fondo perdido es contraria al ordenamiento jurídico porque esta cantidad se acumula al pago de un canon anual por la explotación de la concesión, lo que considera abusivo. Se sostiene que la devolución de la cantidad reclamada se encuadra en una de esas contraprestaciones procedentes por cuanto es un abuso por parte del Ayuntamiento establecer entre las cláusulas del contrato un abono a fondo perdido de una cantidad por el mero concepto de derecho a la explotación, cuando también prevé y en el mismo artículo 9 del pliego, donde se establece el pago de la cantidad a fondo perdido, la obligación de ingresar un canon anual por ese mismo título de explotación de la concesión del quiosco.

La parte demandada se opone a la demanda, sosteniendo la conformidad a Derecho de la resolución recurrida, con remisión a los hitos del expediente administrativo.

SEGUNDO. El motivo de impugnación es si el acuerdo es contrario a derecho porque niega la devolución de la cantidad otorgada en concepto de depósito inicial, que de conformidad con el artículo 9 del contrato, figuraba a fondo perdido. Se argumenta que la no-devolución de esta cantidad acumulada al pago de un canon anual por la explotación de la concesión, resulta abusiva. Ello, porque el concesionario no solamente está obligado al pago de un canon anual, sino que también debió desembolsar el pago de cantidades elevadas al inicio de la concesión, siendo que el Ayuntamiento no tenía que realizar ningún desembolso por las instalaciones ni por los gastos de quiosco, con fundamento en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJCLL nº 119/2017 de 2 de junio (recurso 33/2017).

Este motivo no puede tener favorable acogida.

No es controvertido que el recurrente venía disfrutando desde 14 de octubre de [REDACTED] un contrato administrativo con la finalidad de obtener la concesión del uso privativo del dominio público, mediante la instalación de un quiosco de prensa y otros objetos. Al inicio del contrato pagó una fianza provisional de 120, 20 euros, una fianza definitiva de 300, 51 euros y una cantidad a fondo perdido, de 6.313, 93 euros.

Con efectos del mes de octubre de 2019, se decretó la incapacidad permanente en grado de absoluta del adjudicatario, lo que dio lugar a la concurrencia de una causa de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eocat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 27/04/2024 16:18	Signat per Quella Fortuño, Meritxell	



extinció de la concessió per dicha causa (artículo 13a. apartado c) del Pliego.

La declaració de incapacitat no dio lugar a la reversió del contrato (artículo 14 del Pliego). La resolució impugnada fundamenta la denegació porque la cantidad entregada no lo fue en concepto de fianza, sino de un cánon dispuesto en el Pliego, a fondo perdido, con carácter excepcional y motivado en el hecho indiscutido que el quiosco que se ofertaba no generó ningún tipo de gasto estructural o de instalació (cláusula 2ª del contrato).

El artículo 9 del pliego de condiciones dispone que el concesionario estará obligado al pago periódico del precio público para el uso privativo de la vía pública por la instalació del quiosco, de conformidad con las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 43. Se estipula la obligació de abonar la cantidad de 6.313, 93 euros a fondo perdido en concepto de utilizació del dominio público. Esta obligació se encuentra incluida en el clausulado del contrato, sin que ni una ni la otra, fueran objeto de impugnación.

La actora no reclama la devolució de la garantía del contrato, sino de un cánon único devengado al inicio del contrato, que tenía la obligació de abonar, a fondo perdido. En este sentido, el acto impugnado resulta acorde con las conclusiones alcanzadas por el informe jurídico de 9 de julio de 2021, (folio 63 EA). La declaració de incapacitat dio lugar a una causa de extinció con reversió del contrato pero sin rescate de la concessió. La cláusula 14 del pliego contempla una la posibilidad de solicitar una contraprestación en caso de incapacitat absoluta, pero en ningún caso da cobertura contractual a la devolució de la cantidad reclamada.

En la demanda se sostiene que la devolució de la cantidad reclamada está expresamente prevista en el artículo 13 del Pliego de Condiciones.

Este motivo de impugnación no puede ser estimado. El artículo 13 in fine dispone que *"la resolució de la concessió, con o sin pérdida de fianza, se producirá sin perjuicio de las indemnizaciones que a favor de una u otra parte fuesen procedentes"*.

En el caso que nos ocupa concurrió una causa que produjo la extinció de la concessió, lo que no tuvo lugar fue el rescate de la concessió (artículo 14 Pliego). La propiedad del quiosco y sus instalaciones fueron revertidas al Ayuntamiento, sin contraprestación alguna a favor del adjudicatario. En el pliego se excepciona esta posibilidad en el caso en que concurra la incapacitat del adjudicatario; sin embargo, como ya se ha explicado, no se ha solicitado contraprestación alguna por este motivo.

La previsió normativa contemplada en el artículo 14 del Pliego no guarda relación alguna con la devolució del canon inicial que fue pagado a fondo perdido, en contraprestación al inmediato disfrute de un bien público.

Ello conduce a la desestimación íntegra de la demanda.

TERCERO. El artículo 139 de la LJCA, en la redacción dada por el artículo 3.11 de la Ley 37/2011, de 10 octubre 2011, de medidas de agilización procesal, establece que: *"1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo rzone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho"* y *"3. La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima"*. Habiéndose desestimado el recurso no procede la imposición de costas, por apreciarse dudas de derecho.

En virtud de todo lo expuesto,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
27/04/2024
16:18

Signat per Quella Fortuño, Meritxell



FALLO

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo.

Se declara la conformidad a derecho de la resolución recurrida.

Sin expresa condena en costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE DÍAS a a contar desde el siguiente de su notificación, para su resolución ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Así por esta Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
27/04/2024
16:18

Signat per Quella Forriño, Meritxell.